

**63001311000220220022900**

GLORIA LLANOS <abogadallanos@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 14:02

Para: hcarmonsalve@gmail.com <hcarmonsalve@gmail.com>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación 63001311000220220022900.pdf; EXCEPCIONES DE MERITO MAURICIO GARCÍA T..pdf;

Cordial saludo,

Adjunto contestación de demanda de reconvenición y excepciones de merito

Destino	Juzgado Segundo de Familia - Armenia -
Demandante	Mauricio García Tibocho
Demandada	Diana Marcela Rey Correa
Radicado	63001311000220220022900

Enviado desde [Outlook](#)

# GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO

ABOGADA  
abogadallanos@hotmail.com  
Cel. 313-6079831

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Armenia - Quindío

Referencia	<u>CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN</u>
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
RECONVENIDO	MAURICIO GARCÍA TIBOCHA
RECONVENIENTE	DIANA MARCELA REY CORREA

GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada como aparece al pie de mi antefirma actuando en nombre y representación del señor MAURICIO GARCÍA TIBOCHA ; estando dentro del término del traslado de la demanda, procedo a CONTESTARLA, en el mismo orden en que fue formulada.

## EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO. Es cierto. Según el registro civil de matrimonio aportado con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto. Así lo demuestran los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Ni se afirma ni se niega. Es una enunciación normativa, debe probarse.

AL HECHO QUINTO. Es cierto. Se acepta parcialmente. Me explico, si bien el día 26 de enero de 2018, se acudió a la Comisaria Tercera de Familia de Armenia, la comparecencia fue encaminada para que ambos cónyuges se comprometieran a cesar cualquier acto que alterara la convivencia familiar. Es totalmente falso que este hecho fuera remitido a la Fiscalía General de la Nación; pues tal situación nunca ocurrió y menos con el fin de desalojo, pues recuérdese que este ente cumple funciones investigativas, se cae por su propio peso la enunciación de este hecho, por la sencilla razón, de la competencia endilgada por la parte demandante y porque la salida del inmueble (domicilio conyugal) se hizo de forma voluntaria por mi representado, lo cual lo hizo, uno en cumplimiento a la conciliación de cambiar de residencia y segundo, por salud mental, en razón a que la señora Diana Marcela Rey Correa, se convirtió en un detonante de estrés al interior de su núcleo familiar y para mi representado, lo que evidentemente no ayudaba mucho a su tratamiento.

AL HECHO SEXTO. Es cierto; pero no en la forma planteada por la parte demandante en reconvencción. La valoración psiquiátrica mencionada en el oficio SG-PGO-SJC-061 emitido por la Comisaria Tercera de Familia, estaba orientada a realizar seguimiento a un trauma postguerra, sobre el que con mucha anterioridad se venía tratando.

AL HECHO SEPTIMO. No es cierto, no se acepta en la forma planteada. En ningún momento se puede endilgar abandono de hogar al señor García Tibocho. Mírese su señoría,

# GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO

ABOGADA  
abogadallanos@hotmail.com  
Cel. 313-6079831

que en la tan mencionada conciliación ante la Comisaria Tercera de Familia de Armenia, se acordó que mi representado se mudaría a un apartamento (bien social) en el mes de mayo de 2018, mes en el cual este inmueble se desocuparía para tal fin. Cómo puede pues, la parte demandante en reconvención hablar de abandono de hogar?. Aquí lo que ocurrió fue una mudanza en cumplimiento a un acuerdo voluntario al que llegaron los cónyuges, situación que se dio el día 1 de agosto de 2019, de hecho para el año 2020 donde mi poderdante vio afectada su salud por la COVID-19, afectación que por poco cobra su vida, este ya no se encontraba residenciado en el domicilio conyugal; por ese motivo resulta desacertada la enunciación de la parte demandante en reconvención cuando enuncia que el día 28 de julio de 2021 el señor García Tibocho se fue del hogar. Como el bien social que debía ser entregado para dar cabal cumplimiento a lo acordado nunca fue entregado por la señora Rey, mi poderdante se instaló en otro inmueble, sin abandonar su responsabilidad como padre aportante para sus hijas y sostenimiento del hogar. Hecho dado de forma voluntaria y libre y no por hechos de violencia intrafamiliar, tratos indebidos y crueles, como es enunciado.

**AL HECHO OCTAVO.** Es cierto parcialmente. Mi poderdante como militar activo de la institución tiene aspiraciones de ascender en su carrera militar y su ascenso tuvo ocurrencia para el día 24 de marzo de 2022.

**AL HECHO NOVENO.** Es cierto y se admite parcialmente. Me explico, la fotografía evidencia un grupo familiar, para el caso que nos ocupa, se trata de la familia García Rey, en uno de sus tantos eventos sociales y familiares. En ninguna manera requisito para fines de ascenso y menos para demostrar convivencia entre los esposos García Rey. Resulta impensable que unos padres de familia comprometidos con sus deberes y obligaciones que la ley les impone, no puedan aparecer fotografiados juntos, porque ello sería un indicio de convivencia, en verdad este hecho, es un dislate. Los requisitos de ascenso en la carrera militar no se resumen a una fotografía familiar.

**AL HECHO DECIMO.** No se admite en la forma planteada. Si bien es cierto, el ascenso en la carrera militar lleva implícito un incremento en la remuneración percibida, no se admite la insinuación de la mala fe planteada por la demandante en reconvención. La decisión de tramitar el proceso de divorcio estaba dada desde la celebración de la audiencia de conciliación ante la Comisaria Tercera de Familia de Armenia. Lo demás planteado en este hecho, no es más que un resumen de actuaciones procesales que no vienen al caso.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO.** No es cierto. No se admite. Se reitera no existió el abandono del hogar, recuérdese que la mudanza del señor Mauricio García Tibocho del domicilio conyugal se dio a un acuerdo libre y voluntario entre los cónyuges, sin dejar de lado su responsabilidad como padre aportante. Los actos de convivencia que alteraban el núcleo familiar fueron en su momento debidamente atendidos y superados.

Nótese que el comunicado emitido por le Institución Educativa CASD de Armenia, acerca de la joven Sara Valentina, de fecha junio 2 de 2022, registra que se recibió atención por parte de la Comisaria de Familia, Instituto de Bienestar Familiar y el Ejército por ideación suicida pasiva (deseos de morir sin pensamientos sobre quitarse la vida) hace aproximadamente cuatro años; no registrándose que fuera un pensamiento constante o ideas repetitivas, lo que permite concluir que dicho riesgo fue mitigado en debidamente forma y lo que se evidenció para el día 2 de junio de 2022 fue originado de un trabajo de investigación sobre salud mental en adolescentes titulado "Factores Psicológicos al riesgo suicida en adolescentes del Departamento del Quindío", el cual estaba encaminado a una atención preventiva de

# GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO

ABOGADA  
abogadallanos@hotmail.com  
Cel. 313-6079831

situaciones físicas y psicológicas; que para el caso que nos ocupa, la estudiante presenta riesgo suicida leve y por ello se suscribe compromiso familiar para implementación de sugerencias sobre la prevención del riesgo suicida, lo que inmediatamente genera inquietud en mi representado y entabla conversación vía whatsAap con la psicóloga practicante Juliana Castaño, quien brinda las recomendaciones pertinentes y le explica que la joven Sara Valentina participó de dicha investigación, sin que ello conllevara a concluir que sus pensamientos fueran originados de supuestos hechos de violencia intrafamiliar; léase en el párrafo final del mencionado comunicado adiado del 2 de junio de 2022 que la Institución Educativa CASD, considera de vital importancia que la EPS, realice *diagnósticos precisos* y genere las recomendaciones médicas; reitero, sin enunciar por parte de la profesional que las razones fueran derivadas como consecuencias de un maltrato o abandono del hogar. Replico, no se está frente a un abandono de hogar, la mudanza fue un acuerdo voluntario entre los esposos García Rey. (subrayado y negrilla fuera de texto).

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO.** No se admite en la forma planteada. Es cierto que a la menor Sara Valentina se le inicio un seguimiento con compromiso familiar para implementación de sugerencias sobre la prevención del riesgo suicida; pero no es cierto, que ello pueda endilgarse a un episodio familiar de dificultades de convivencia, el mismo oficio remisario indica realizar diagnósticos precisos sobre el comportamiento de la menor. La joven Sara Valentina a la fecha no se encuentra en terapia, lo que permite pensar, que dichos comportamientos fueron superados por fortuna para la adolescente.

**AL HECHO DECIMO TERCERO.** Ni se admite, ni se niega. Que se pruebe.

**AL HECHO DECIMO CUARTO.** No se admite. La separación de hecho de los esposos fue acordada de forma voluntaria y así quedó consignado en la audiencia de Conciliación celebrada el día 26 de enero de 2018, se acudió a la Comisaria Tercera de Familia de Armenia; audiencia donde la misma señora Diana Marcela Rey Correa manifiesta que “desde hace varios meses no tenemos relación sentimental alguna”. No hay lugar hablar de cónyuge culpable cuando desde el año 2018, los planteamientos de separación para los esposos García Rey, ya estaban acordados. Dicha audiencia de conciliación permitió establecer entre otros aspectos, que el señor García Tibocha se mudaría del domicilio conyugal y se planteó también el inicio del trámite de divorcio.

No se admite que el señor García Tibocha se beneficia individualmente del subsidio familiar;, es importante señalar que según lo previsto en la Ley 21 de 1982 el subsidio familiar, es una prestación o partida concebida con la finalidad de apoyar a la cabeza del núcleo familiar, trabajador de menor o mediano ingreso, en el sostenimiento de las personas a su cargo, lo cual ha sucedido siempre, los dineros percibidos por dicho concepto han sido destinados para el sostenimiento de las personas a su cargo.

**AL HECHO DECIMO QUINTO.** No es un hecho. Es una enunciación en cumplimiento a los requisitos legales con la presentación de la demanda.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Mi representado se opone a que sea declarado cónyuge culpable, en razón a que no se encuentran dados los requisitos legales y jurisprudenciales para tal pretensión; ya que mi poderdante no fue quien originó la terminación de la relación, esta ruptura fue acordada

# GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO

ABOGADA  
abogadallanos@hotmail.com  
Cel. 313-6079831

voluntariamente de forma libre y espontánea mediante conciliación el día 26 de enero de 2018, ante la Comisaria Tercera de Familia de Armenia.

## EN ESCRITO SEPARADO FORMULO EXCEPCIÓN DE MERITO CON RELACION EXCEPCION DE MERITO DE CADUCIDAD PARA EJERCER DERECHO DE ACCIÓN

Propongo de conformidad con lo previsto en el Artículo 96 numeral 3° del Código General del Proceso, **LA EXCEPCION DE MERITO** que se refiere a caducidad para ejercer el derecho de acción.

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA.** Mi poderdante no se opone a esta pretensión, dado a que a ambos les asiste similar intereses en que en dicho sentido se pronuncia el juez de conocimiento.

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA.** Con relación a esta, el reconvenido se opone a que sea declarado cónyuge culpable por no encontrarse dadas las condiciones y requisitos legales para tal efecto.

**A LA PRETENSIÓN TERCERA.** Mi representado se opone a esta pretensión, toda vez que la separación de hecho fue acordada y consentida por la señora Rey Correa. Aunado a ello no se reúne los presupuestos legales, para otorgar alimentos a la demandante en reconvenición, estos es, la necesidad de los alimentos, pues la señora Diana Marcela, labora percibe su salario mensual.

**A LA PRETENSIÓN CUARTA.** Mi representado no se opone a esta pretensión, ello teniendo en cuenta que dicha situación ya tuvo su ocurrencia desde el 1 agosto de 2019, fecha en la que el señor García Tibocha realizo mudanza del domicilio conyugal tal y como lo habían acordado.

**A LA PRETENSIÓN QUINTA.** Mi representado se opone a esta, en razón a que sus deberes y obligaciones como padre no han cesado y no se han incumplido en ningún momento; siempre ha sido un padre cumplidor de su obligación como alimentante de sus hijas, prueba de ello es que la señora Diana Marcela Rey Correa nunca ha tenido que acudir a ningún funcionario competente para hacer valer esta obligación. Para el primero (1) de junio del corriente año, se tiene cita a partir de las 11:00 de la mañana ante el Instituto de Bienestar Familiar de Armenia, Quindío, entre otros aspectos, fijación de cuota alimentaria para sus hijas menores.

**A LA PRETENSIÓN SEXTA.** Se opone mi mandante, en razón a que siempre ha cumplido con sus deberes como padre y le resulta inadmisibles que se imponga una obligación mediante pronunciamiento judicial, máxime que el 1 de junio de 2023 ante el Instituto de Bienestar Familiar se buscará fijar cuota alimentaria para alimentos necesarios y congruos.

**A LA PRETENSIÓN SEPTIMA.** De acuerdo en la forma planteada.

**A LA PRETENSIÓN OCTAVA.** Se opone mi mandante, en razón a que siempre ha cumplido con sus deberes como padre y le resulta inadmisibles que se imponga una

# **GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO**

*ABOGADA*  
*abogadallanos@hotmail.com*  
*Cel. 313-6079831*

obligación mediante pronunciamiento judicial, máxime que el 1 de junio de 2023 ante el Instituto de Bienestar Familiar se buscará fijar cuota alimentaria para alimentos necesarios y congruos.

**A LA PRETENSIÓN NOVENA.** De acuerdo en la forma planteada.

**A LA PRETENSIÓN DÉCIMA.** Mi representado se opone a esta pretensión toda vez que la acción fue presentada sin fundamento alguno.

## **P R U E B A S**

Para demostrar los hechos de la contestación de la demanda, solicito al Juzgado tener como tales, decretar y practicar las siguientes:

### **TESTIMONIAL**

1. Robinson Guarnizo Vera, cédula de ciudadanía número 93.205.343. correo electrónico guarnirobin@hotmail.com. Dirección calle 86B No. 8-04 Neiva, Huila.
2. Jenny Malerly García Tibocha, cédula de ciudadanía número 40.047.213. Correo electrónico psicomaye@gmail.com. Dirección calle 45 sur número 72-12 barrio San Andrés de Bogotá D.C.

### **DOCUMENTAL**

1. Acta de Conciliación ante la Comisaria Tercera de Familia de Armenia, obrante en el expediente aportada por la parte demandante en reconvencción.
2. Certificado de afiliación de la señora Diana Marcela Rey Correa ante el sistema de salud y pensión.
3. Comprobantes de transferencias bancarias a favor de mis hijas y realizadas a su señora madre.

## **N O T I F I C A C I O N E S**

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Conjunto Residencial Cerritos Campestre casa 404 mz. 4 sector Galicia Pereira Rda. Correo electrónico abogadallanos@hotmail.com.

De la Señora Juez, con todo respeto,

**GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO**

*T.P.# 277.178 del C.S.J.*

*C.C.# 42.027.424 de La Virginia Rda.*

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte: 2023-04-07
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	
CC 41948535	DIANA	MARCELA	REY	CORREA	F	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte: 2023-04-07
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Contributivo	01/10/2019	Activo	COTIZANTE	ARMENIA	
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte: 2023-04-07
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación			
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2001-07-11	Retirado			
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2019-03-01	Inactivo			
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte: 2023-04-07
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica		Municipio Labora	
Seguros de Vida Suramericana	2020-01-15	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA INCLUYE LA MOLIENDA Y/O FABRICACION DE PRODUCTOS DE CACAO, DULCES, CHOCOLATES Y SIMILARES		Caldas- MANIZALES	

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.  
Ministerio de Salud y Protección Social.

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA	2010-12-11	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, NCP INCLUYE LA FABRICACIÓN DE AGUJAS, ALFILERES, HORQUILLAS Y SIMILARES, ENVASES PARA EXTINTORES DE INCENDIO, TRABAJOS EN GRABADO EN COBRE Y/O OTROS METALES, TALLERES DE ORNAMENTACIÓN DE HIERRO, TALLERES MECÁNICOS DE HERRERÍAS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS, FABRICACIÓN DE ESPUELAS, FRENSOS Y SIMILARES, LAS LATONERÍAS, COBRERERÍAS	Tolima- IBAGUÉ
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2015-05-07	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACOS INCLUYE SOLAMENTE LOS GRANDES ALMACENES - MISCELÁNEAS, ALMACENES DE ROPA Y/O NOVEDADES	Quindío- ARMENIA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2022-06-13	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD INCLUYE SOLAMENTE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	Quindío- ARMENIA
CIA DE SEGUROS BOLIVAR SA	2016-10-27	Activa	OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP INCLUYE LA ELABORACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS, HELIOGRAFÍAS	Risaralda- PEREIRA
CIA DE SEGUROS BOLIVAR SA	2018-12-07	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYE LAS EMPRESAS DEDICADAS A MANUFACTURA DE OBLEAS, CONOS PARA HELADOS	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

#### AFLIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO	2008-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

Fecha de Corte: 2023-04-07

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Ministerio de Salud y Protección Social.

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Régimen	Administradora	Fecha de Vinculación	Estado de la Vinculación	Estado del Beneficio	Fecha Ultimo Beneficio	Ubicación de Entrega del Beneficio
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO	Administradora	2004-01-22	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO	Administradora	2012-07-06	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	Municipio Labora
<b>AFILIACIÓN A CESANTIAS</b>						
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA	2017-02-13	VIGENTE	VIGENTE		Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2023-02-14	VIGENTE	VIGENTE		Bogotá, D.C. - BOGOTÁ

Fecha de Corte: 2023-04-07

### PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-04-07

### VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Administradora	Programa	Fecha de Vinculación	Estado de la Vinculación	Estado del Beneficio	Fecha Ultimo Beneficio	Ubicación de Entrega del Beneficio
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Beneficios Economicos Periodicos BEPS	2016-10-03	Activo	Inscripción	2016-10-03	Quindío- ARMENIA

Fecha de Corte: 2023-04-07

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.  
Ministerio de Salud y Protección Social.

**BBVA**

**TRANSFERENCIA EXITOSA**

**\$ 2.500.000**

24 Dic, 2021 -- 12:09

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

**TRANSFERENCIA EXITOSA**

**\$ 500.000**

31 Ene, 2022 -- 13:19

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

1:24 4G 64%

Busca

Mira más movimientos

.. Febrero 7 De 2022 ..

Para \$ 550.000,00  
Garcia Rey Sara Valentina

De \$ 100.000,00  
Imelda Garcia Aranda

.. Febrero 16 De 2022 ..

Para \$ 100.000,00  
Garcia Rey Sara Valentina

**BBVA**

**TRANSFERENCIA EXITOSA**

**\$ 400.000**

28 Mar, 2022 -- 11:16

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

**TRANSFERENCIA EXITOSA**

**\$ 600.000**

26 Abr, 2022 -- 20:15

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

**TRANSFERENCIA EXITOSA**

**\$ 700.000**

25 May, 2022 -- 16:45

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

**TRANSFERENCIA EXITOSA**

**\$ 100.000**

07 Jun, 2022 -- 12:25

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

**TRANSFERENCIA EXITOSA**

**\$ 620.000**

25 Jun, 2022 -- 06:44

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

**TRANSFERENCIA EXITOSA**

**\$ 700.000**

11 Jul, 2022 -- 16:19

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

TRANSFERENCIA EXITOSA

**\$ 1.300.000**

29 Jul, 2022 -- 21:33

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

TRANSFERENCIA EXITOSA

**\$ 400.000**

31 Ago, 2022 -- 17:13

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

TRANSFERENCIA EXITOSA

**\$ 250.000**

20 Ago, 2022 -- 13:47

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

TRANSFERENCIA EXITOSA

**\$ 660.000**

28 Sep, 2022 -- 15:54

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

TRANSFERENCIA EXITOSA

**\$ 600.000**

26 Oct, 2022 -- 20:52

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

9:40 4G

**Detalle del movimiento**

Envío Realizado

Para SARA GARCIA

Referencia M888016

Fecha 17 de noviembre de 2022, 9:40 a. m.

¿Cuánto? \$ 60.000,00

¿De dónde salió la plata?

**Disponible** \$ 60.000,00

**BBVA**

TRANSFERENCIA EXITOSA

**\$ 250.000**

29 Nov, 2022 -- 11:45

**Producto destino** DIANA MARCELA REY CORREA \*\*\*\*8239

**Producto origen** Cuenta de Ahorro \*\*\*\*5042

**BBVA**

COMPRA EXITOSA

**\$ 264.440.00**

Yoyo neiva unicen

12 Diciembre, 2022 -- 10:53 A.M.

Visa · 3312

Comprobante 210075

.. Diciembre 6 De 2022 ..

Para \$ 400.000,00  
Garcia Rey Sara Valentina

.. Hoy ..

Recarga en \$ 70.000,00  
Punto Red

Para \$ 70.000,00  
Garcia Rey Sara Valentina

## DICIEMBRE 2022

400.000 de maleta viaje SARA

350.000 ropa interior SARA

200.000 bermudas y blusas SARA

250.000 peinado y maquillaje SARA

400.000 en efectivo excursión SARA

700.000 ropa de navidad SARA

600.000 pasajes

400.000 ropa ISABELLA

## ENERO 2023

BLUSAS SARA 130.000

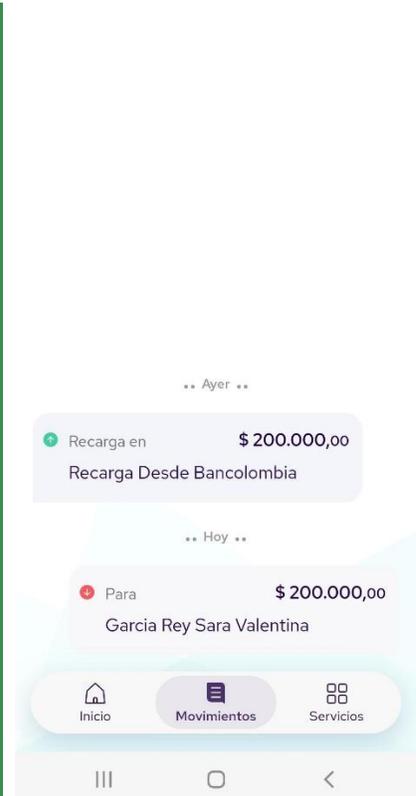
LOCION SARA 130.000

UTILES ESCOLARES 150.000

ZAPATOS ISA 250.0000

MAQUILLAJE 400.000

AHORRO 200.000



## FEBRERO 2023

.. Febrero 9 De 2023 ..

Otros bancos de \$ 200.000,00  
Mauricio GarcO

Recarga en \$ 25.000,00  
Recarga Desde Bancolombia

Pago en \$ 225.000,00  
Yanbal

.. Hoy ..

Otros bancos de \$ 60.000,00  
Mauricio GarcO

Para \$ 60.000,00  
Garcia Rey Sara Valentina

### Envío Realizado

Para  
SARA GARCIA

Referencia  
MI048174

Número Telefónico  
3133472108

Fecha  
24 de febrero de 2023, 10:32 a. m.

¿Cuánto?  
\$ 500.000,00

Conversación  
Hija

¿De dónde salió la plata?

 Disponible  
\$ 500.000,00

## MARZO 2023

Para  
SARA GARCIA

Referencia  
M3071584

Número Nequi  
3133472108

Fecha  
7 de marzo de 2023, 2:58 p. m.

¿Cuánto?  
\$ 60.000,00

Conversación  
Hija

¿De dónde salió la plata?

 Disponible  
\$ 60.000,00

BANCO DAVIVIENDA  
Recaudo Empresarial  
Fecha: 15/03/2023 Hora: 16:01:34  
Jornada: Normal  
Oficina: 1361  
Terminal: CJ1361W704  
Usuario: 3NU  
DATOS DEL CONVENIO  
Nombre del Convenio:  
BNC COLUMBO AMERICANO  
Cuenta Convenio: \*\*\*\*\*4866  
Código Convenio: 1042480  
No. de Referencia 1:  
No. de Referencia 2: 109120337  
Forma de Pago: Efectivo  
Vr. Total: \$509,000.00  
Costo Transacción: \$.00  
No. Transacción: 362814  
Quien realiza la transacción  
Tipo Id: CC  
No Id: 1091203307  
Transacción exitosa en línea  
Por favor verifique que la  
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA  
Recaudo Empresarial  
Fecha: 15/03/2023 Hora: 16:02:03  
Jornada: Normal  
Oficina: 1361  
Terminal: CJ1361W704  
Usuario: 3NU  
DATOS DEL CONVENIO  
Nombre del Convenio:  
BNC COLUMBO AMERICANO  
Cuenta Convenio: \*\*\*\*\*4866  
Código Convenio: 1042480  
No. de Referencia 1:  
No. de Referencia 2: 1091203307  
Forma de Pago: Efectivo  
Vr. Total: \$181,000.00  
Costo Transacción: \$.00  
No. Transacción: 364263  
Quien realiza la transacción  
Tipo Id: CC  
No Id: 41948535  
Transacción exitosa en línea  
Por favor verifique que la  
información impresa es correcta.



## Detalle del movimiento

### Envío Realizado

Para  
SARA GARCIA

Referencia  
M4935792

Número Nequi  
3133472108

Fecha  
28 de marzo de 2023, 7:27 p. m.

¿Cuánto?  
\$ 650.000,00

¿De dónde salió la plata?

 Disponible  
\$ 650.000,00



**De:** Maria Elena Osorio Castro  
<[Maria.OsorioC@icbf.gov.co](mailto:Maria.OsorioC@icbf.gov.co)>

**Enviado:** miércoles, 17 de mayo de 2023 15:50

**Para:** [fnuo9b@hotmail.com](mailto:fnuo9b@hotmail.com)  
<[fnuo9b@hotmail.com](mailto:fnuo9b@hotmail.com)>;  
[maurotiprimero@gmail.com](mailto:maurotiprimero@gmail.com)  
<[maurotiprimero@gmail.com](mailto:maurotiprimero@gmail.com)>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Buenos tardes, me permito enviarle citación para la audiencia a favor de la niña SARA VALENTIMA GARCIA REY de Fijación de alimentos, visitas y custodia que se realizara en las instalaciones del ICBF cra 23 calles 3 y 4 esquina ICBF de manera presencial, el día 1 de junio de 2023 a las 11:00 a.m, Solicitada por el señor MAURICIO GARCIA TIBOCHA , solicito me confirmen por este medio respondiendo recibí de conformidad. no sin antes informarle que se realiza la notificación personal para esta audiencia conforme lo señala el artículo 9 de la ley 2212 de

# GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO

ABOGADA  
abogadallanos@hotmail.com  
Cel. 313-6079831

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Armenia - Quindío

**Referencia** EXCEPCIÓN DE MERITO  
**PROCESO** DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO  
**RECONVENIDO** MAURICIO GARCÍA TIBOCHA  
**RECONVENIENTE** DIANA MARCELA REY CORREA

GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada como aparece al pie de mi antefirma actuando en nombre y representación del demandado en reconvenición MAURICIO GARCIA TIBOCHA, según poder conferido; estando dentro del término concedido, por medio del presente escrito y con todo respeto, formulo:

## EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA "CADUCIDAD PARA EJERCER DERECHO DE ACCIÓN"

Fundamento esta excepción en los siguientes:

### HECHOS

**Primero.** Prevé 156 del Código Civil, modificado por el 10 de la Ley 25 de 1992, una caducidad de un año para demandar y solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas dentro del cual se podrá solicitar la sanción de la fijación de cuota alimentaria, para el cónyuge inocente.

**Segundo.** Encontramos para el caso que nos ocupa que mi poderdante señor **Mauricio García Tibocho**, se mudó del domicilio conyugal por así haberse acordado en audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaria Tercera de Familia de Armenia, adiada del 26 de enero de 2018, sin que ello se considere un abandono de hogar, pues los esposos García Rey, de forma libre y voluntaria así lo determinaron. Dicha mudanza tuvo ocurrencia el día 1 de agosto de 2019, fecha en la que mi poderdante, tomo la decisión, al ver que pasaba el tiempo y la señora Diana Marcela, no le entregaría el bien social (apartamento) tal y como lo habían estipulado en la referida audiencia.

**Tercero.** Ahora bien, nótese que la señora Rey Correa pone en conocimiento de la justicia la supuesta violencia contra ella ejercida por su esposo, solo con la contestación de la demanda, que lo fue para el 11 de noviembre de 2022, esto es, cuando ya habían transcurrido más de dos años de la separación de hecho (1 de agosto de 2019).

**Cuarto.** Bien tuvo la oportunidad la señora **DIANA MARCELA REY CORREA** de demandar el divorcio por iniciativa propia y con fundamento en la causal de "Los ultrajes,

# GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO

ABOGADA  
abogadallanos@hotmail.com  
Cel. 313-6079831

el trato cruel y los maltratamientos de obra", en caso de contar con el fundamento probatorio suficiente; sin embargo no actuó de tal manera, desperdiciando la oportunidad de suspender el término la caducidad.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-985 de 2010, en su apartado 2.6.5.3, ya advertía, "Ciertamente, el Legislador al establecer términos de caducidad y fijar el momento a partir de cual deben contabilizarse, debe tener en cuenta que la consecuencia que genera la caducidad solamente puede ser endilgable a aquellas personas que de manera deliberada o negligente dejan de hacer uso de su derecho de acción." Como en este caso concreto ocurrió. Se insiste, la señora **DIANA MARCELA REY CORREA** no demandó oportunamente el divorcio, por lo cual tampoco puede reclamar la consecuencia de ser su esposo el culpable de la separación, referida a los alimentos, pues la dejó caducar.

**Quinto.** La causal invocada en este proceso por mi representado fue la separación de cuerpos de hecho, por más de dos años, de la que se ha dicho que la sola separación unida al transcurso del tiempo, es suficiente para el decreto de divorcio, sin miramiento al motivo que la determinó, pues la persistencia en el tiempo indica un desquiciamiento profundo en la comunidad matrimonial. En este caso se consagra una causal objetiva, la cual prescinde del concepto de culpa.

Separación que la señora Rey Correa admitió desde el 26 de enero de 2018, cuando en la audiencia de conciliación manifestó: "desde hace varios meses no tenemos relación sentimental alguna", y mírese que la audiencia tuvo ocurrencia a inicio del año 2018, es decir, la relación de los señores García Rey, había terminado aún desde el año 2017.

**Sexto.** De otro lado, la señora **DIANA MARCELA REY CORREA**, no demostró la necesidad de los alimentos, requisito indefectible para que prospere tal pretensión; por el contrario, labora como independiente, es cotizante al sistema de salud y pensión y actualmente se beneficia de los canon de arrendamiento de los bienes sociales, es decir, en esta actuación no se dan los presupuestos para fijar una cuota alimentaria a favor del demandante en reconvención

## PETICION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 inciso 3 del Código General del Proceso, le solicito respetuosamente:

- A) **DECLARAR PROBADA** la excepción de mérito de **CADUCIDAD PARA EJERCER DERECHO DE ACCIÓN** por estar demostrado a través de disposición normativa y desarrollo jurisprudencial y por los hechos aquí narrados y negar las pretensiones de la demanda.
- B) Condenar en costas.

De la Señora Juez, con todo respeto,

**GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO**  
T.P.# 277.178 del C.S.J.  
C.C.# 42.027.424 de La Virginia Rda.